

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL DE  
EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS EN REORGANIZACION IDENTIFICADA  
CON NIT 800.147.099 EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

El presente **ACUERDO** se celebra entre los acreedores internos y externos de la Deudora **EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS EN REORGANIZACION**, identificada con el NIT. - 800.147.099-2, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a ésta a solicitar la reestructuración económica, y en especial para regular el funcionamiento de sus negocios, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores; todo conforme a lo previsto en las siguientes disposiciones:

**ANTECEDENTES**

La sociedad, fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización el 9 de abril del 2021, y se designó como promotor al representante legal Sr ANTONIO PIETRO PIETRONI

En reunión celebrada el 19 de mayo del 2021, Se conciliaron las objeciones presentadas en el proceso concursal, suscritas por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERSOCIEDADES y SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.

La Superintendencia de Sociedades en audiencia celebrada el 31 de agosto del 2021, resolvió las objeciones no conciliadas y determino a favor de los acreedores los derechos de voto que le corresponde a cada uno, así como el valor de sus créditos de acuerdo con la calificación y graduación de créditos aprobada, los cuales hacen parte de este acuerdo Debido a lo anterior, el presente **ACUERDO** se suscribe por los acreedores determinados, junto con la deudora, dentro del término legal establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

**PRIMERA PARTE**

**DEFINICIONES**

Para una mejor interpretación de este **ACUERDO** se presentan las siguientes definiciones:

**Denominación de la deudora:** Para los efectos del presente **ACUERDO** en adelante la deudora se conocerá indistintamente en el presente documento como **LA DEUDORA** o **EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS EN REORGANIZACION**.

**Acreedores Externos:** Son todas las personas naturales y jurídicas que de conformidad con la decisión adoptada en la audiencia celebrada el 31 de agosto del 2021, son titulares

de los créditos, determinados por la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con el trabajo presentado por el Promotor.

**Acreedores Internos:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

**Acuerdo:** Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **EUROLINK S.A.S. TRADING & PROJECTS EN REORGANIZACION** corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

**Lugar donde se realizan los pagos:** Todos los pagos se realizarán en las oficinas de la Deudora o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

**IPC:** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor ya sea en forma mensual, o la acumulada durante el año calendario, o la acumulada durante los últimos doce meses. Dicha variación es certificada por el DANE, o la entidad que le sustituya, para efectos de este acuerdo será la tasa vigente al año inmediatamente anterior al pago

**Período de gracia a intereses:** Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas, pero no se cancelan.

**Período de gracia a capital:** Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

**Vencimientos:** Son las fechas previstas para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo. Si el día previsto cae en festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil.

**Aportantes de recursos nuevos:** Se considera como tales, los acreedores que hayan entregado o entreguen recursos nuevos, en dinero o en producto o servicios, con destino a la actividad directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto.

**Excedentes de liquidez:** Se considerarán como tales los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual, después de constituir una reserva de las ventas anuales para capital de trabajo del 50%, que será utilizado por el empresario para actualizaciones tecnológicas o para mantener el nivel de inversiones en activos fijos del año siguiente. En

consecuencia, el excedente a repartir a los acreedores, por este concepto corresponderá al otro 50% según se establece más adelante en este acuerdo.

**Proyecciones Financieras:** Hará referencia al conjunto de flujo de caja, proyecciones y demás documentos elaborados con fundamento en la información contable por el deudor, sobre las cuales esta soportada la generación de recursos para la atención de obligaciones.

**Fecha de Inicio:** Hará referencia a la fecha en que entrará en vigor el presente acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que se confirme el mismo por parte de la Superintendencia de Sociedades, y será esta la fecha a partir de la cual se contabilizan los plazos de la fórmula de pago contemplada en el presente documento.

## SEGUNDA PARTE

### REESTRUCTURACIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

**1.1. - ACREEDORES.** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 la deudora tiene acreedores de las siguientes categorías de acreedores:

- 1) Acreedores Laborales.
- 2) Entidades públicas.
- 3) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- 4) Acreedores internos, y
- 5) Demás acreedores externos.

**1.2. - CLASES DE ACREEDORES.** La fórmula de pago se establece para cada una de las clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, y que se encuentran para el presente **ACUERDO** determinadas en la calificación y graduación de créditos así:


PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales

SEGUNDA CLASE: Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados

CUARTA CLASE: Proveedores

QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios

 [dadabogados@outlook.com](mailto:dadabogados@outlook.com)  311 389 4231 - (035) 312 5218

 **SISPRO S.A.** No. 54 - 11, Edificio World Trade Center, ofc. 704  
Barranquilla - Colombia

**1.3.- AUTORIZACIONES.** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este **ACUERDO** se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este **ACUERDO** de Reorganización.

**1.4.- SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben este **ACUERDO** de Reorganización:

a) LA DEUDORA: De **ACUERDO** con la definición de este **ACUERDO**

b) LOS ACREEDORES: Titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en numeral 7º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos anexa.

**Parágrafo primero:** El presente **ACUERDO**, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos determinados por el Promotor, obliga a todos los acreedores de **LA DEUDORA**, incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la calificación y graduación de créditos.

**Parágrafo segundo:** En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue - en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales.

#### **1.5. – Certificación de Votación**

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 han votado **EL ACUERDO**.

#### **1.6 - Determinación de los Derechos de voto**

Para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos el día 31 de agosto del 2021, fecha en la cual mediante auto se determinaron las Acreencias y Derechos de Voto presentadas dentro del proceso de reorganización ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Dicha determinación de votos, votantes y acreencias se anexa.

## CAPITULO II

### SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

**2.1. OBLIGACIONES.** Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** que se solucionarán por este **ACUERDO** son todas aquellas acreencias patrimoniales ciertas, contraídas hasta un día antes de la fecha de admisión a la reorganización.

**2.2. CRÉDITOS NUEVOS.** Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con posterioridad al 9 de abril del 2021 se pagarán preferentemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 41 de la ley 1116 de 2006, y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

**2.3. PAGO DEL PASIVO OBJETO DEL ACUERDO.** Las obligaciones calificadas y graduadas, se pagarán en los términos del presente **ACUERDO**, sin que se afecten las garantías existentes en la actualidad, las cuales se mantienen a favor de sus respectivos titulares.

#### 2.3.1.- ACREENCIAS LABORALES.

Las obligaciones calificadas y graduadas dentro de este grupo de acreedores se atenderán, así;

**VALOR POR CAPITAL.** - Total valor a pagar **QUINCE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$ 15.969.951,00).**

- **Amortización:** Se pagará, en doce contados iguales a prorrata de cada acreedor en las siguientes fechas:

No	FECHA DE CAUSACION	VALOR Y FECHA DE PAGO
1	30/09/2021	\$ 1.330.829,25
2	30/10/2021	\$ 1.330.829,25
3	30/11/2021	\$ 1.330.829,25
4	30/12/2021	\$ 1.330.829,25
5	30/01/2022	\$ 1.330.829,25
6	28/02/2022	\$ 1.330.829,25
7	30/03/2022	\$ 1.330.829,25
8	30/04/2022	\$ 1.330.829,25
9	30/05/2022	\$ 1.330.829,25



10	30/06/2022	\$	1.330.829,25
11	30/07/2022	\$	1.330.829,25
12	30/08/2022	\$	1.330.829,25

- **Intereses:** Se causarán intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha establecida para el pago. La tasa que se causará y pagará durante el **ACUERDO** será del 0.2 % mes vencido. Los intereses del periodo de gracia se pagarán junto con cada amortización de capital en cuotas iguales. Los intereses se liquidarán vencido el periodo.

### 2.3.2. OBLIGACIONES FISCALES

Las obligaciones calificadas y graduadas dentro de este grupo de acreedores se atenderán, así;

**VALOR POR CAPITAL.** - Total valor a pagar **CUARENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS DIECIOCHO MIL, TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 44.518.362,00).**

- **Amortización:** Se pagará, en una cuota en las siguientes fechas:

No	FECHA DE CAUSACION	VALOR Y FECHA DE PAGO
1	30/09/2022	\$ 44.518.362,00

- **Intereses:** Se causarán intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha establecida para el pago. La tasa que se causará y pagará durante el **ACUERDO** será del 0.2 % mes vencido. Los intereses del periodo de gracia se pagarán junto con cada amortización de capital en cuotas iguales. Los intereses se liquidarán vencido el periodo.

### 2.3.3. OBLIGACIONES CON PROVEEDORES

Las obligaciones calificadas y graduadas dentro de este grupo de acreedores se atenderán, así;

**VALOR POR CAPITAL.** - Total valor a pagar **MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 1.056.197.941,00).**

- **Amortización:** Se pagará, en una cuota en las siguientes fechas:

No	FECHA DE CAUSACION	VALOR Y FECHA DE PAGO
1	30/09/2022	\$ 17.603.299,02
2	30/10/2022	\$ 17.603.299,02
3	30/11/2022	\$ 17.603.299,02
4	30/12/2022	\$ 17.603.299,02
5	30/01/2023	\$ 17.603.299,02
6	28/02/2023	\$ 17.603.299,02
7	30/03/2023	\$ 17.603.299,02
8	30/04/2023	\$ 17.603.299,02
9	30/05/2023	\$ 17.603.299,02
10	30/06/2023	\$ 17.603.299,02
11	30/07/2023	\$ 17.603.299,02
12	30/08/2023	\$ 17.603.299,02
13	30/09/2023	\$ 17.603.299,02
14	30/10/2023	\$ 17.603.299,02
15	30/11/2023	\$ 17.603.299,02
16	30/12/2023	\$ 17.603.299,02
17	30/01/2024	\$ 17.603.299,02
18	29/02/2024	\$ 17.603.299,02
19	30/03/2024	\$ 17.603.299,02
20	30/04/2024	\$ 17.603.299,02
21	30/05/2024	\$ 17.603.299,02
22	30/06/2024	\$ 17.603.299,02
23	30/07/2024	\$ 17.603.299,02
24	30/08/2024	\$ 17.603.299,02
25	30/09/2024	\$ 17.603.299,02
26	30/10/2024	\$ 17.603.299,02
27	30/11/2024	\$ 17.603.299,02
28	30/12/2024	\$ 17.603.299,02
29	30/01/2025	\$ 17.603.299,02
30	28/02/2025	\$ 17.603.299,02
31	30/03/2025	\$ 17.603.299,02
32	30/04/2025	\$ 17.603.299,02
33	30/05/2025	\$ 17.603.299,02
34	30/06/2025	\$ 17.603.299,02
35	30/07/2025	\$ 17.603.299,02
36	30/08/2025	\$ 17.603.299,02
37	30/09/2025	\$ 17.603.299,02
38	30/10/2025	\$ 17.603.299,02

39	30/11/2025	\$ 17.603.299,02
40	30/12/2025	\$ 17.603.299,02
41	30/01/2026	\$ 17.603.299,02
42	28/02/2026	\$ 17.603.299,02
43	30/03/2026	\$ 17.603.299,02
44	30/04/2026	\$ 17.603.299,02
45	30/05/2026	\$ 17.603.299,02
46	30/06/2026	\$ 17.603.299,02
47	30/07/2026	\$ 17.603.299,02
48	30/08/2026	\$ 17.603.299,02
49	30/09/2026	\$ 17.603.299,02
50	30/10/2026	\$ 17.603.299,02
51	30/11/2026	\$ 17.603.299,02
52	30/12/2026	\$ 17.603.299,02
53	30/01/2027	\$ 17.603.299,02
54	28/02/2027	\$ 17.603.299,02
55	30/03/2027	\$ 17.603.299,02
56	30/04/2027	\$ 17.603.299,02
57	30/05/2027	\$ 17.603.299,02
58	30/06/2027	\$ 17.603.299,02
59	30/07/2027	\$ 17.603.299,02
60	30/08/2027	\$ 17.603.299,02

- **Intereses:** Se causarán intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha establecida para el pago. La tasa que se causará y pagará durante el **ACUERDO** será del 0.2 % mes vencido. Los intereses del periodo de gracia se pagarán junto con cada amortización de capital en cuotas iguales. Los intereses se liquidarán vencido el periodo.

#### 2.3.4. OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES:

Las obligaciones calificadas y graduadas dentro de este grupo de acreedores se atenderán, así;

**VALOR POR CAPITAL.** - Total valor a pagar **MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES, CUATROCIENTAS SETENTA MIL, TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.930.470.365,00).**

El crédito en favor del señor ANTONIO PETRO PETRONI, la cual asciende a un valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL, SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 1.466.185.065)** será atendido mediante la fórmula de capitalización de deuda, la cual se realizará el día 30 de agosto del 2031.



El valor restante de la categoría quirografaria, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES. DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TRECIENTOS PESOS M/L** (\$ 464.285.300,00), será atendido en dinero en las siguientes fechas:

- **Amortización:** Se pagará, en una cuota en las siguientes fechas:

No	FECHA DE CAUSACION	VALOR Y FECHA DE PAGO
1	30/09/2027	\$ 7.361.166,67
2	30/10/2027	\$ 7.361.166,67
3	30/11/2027	\$ 7.361.166,67
4	30/12/2027	\$ 7.361.166,67
5	30/01/2028	\$ 7.361.166,67
6	29/02/2028	\$ 7.361.166,67
7	30/03/2028	\$ 7.361.166,67
8	30/04/2028	\$ 7.361.166,67
9	30/05/2028	\$ 7.361.166,67
10	30/06/2028	\$ 7.361.166,67
11	30/07/2028	\$ 7.361.166,67
12	30/08/2028	\$ 7.361.166,67
13	30/09/2028	\$ 7.024.250,00
14	30/10/2028	\$ 7.024.250,00
15	30/11/2028	\$ 7.024.250,00
16	30/12/2028	\$ 7.024.250,00
17	30/01/2029	\$ 7.024.250,00
18	28/02/2029	\$ 7.024.250,00
19	30/03/2029	\$ 7.024.250,00
20	30/04/2029	\$ 7.024.250,00
21	30/05/2029	\$ 7.024.250,00
22	30/06/2029	\$ 7.024.250,00
23	30/07/2029	\$ 7.024.250,00
24	30/08/2029	\$ 7.024.250,00
25	30/09/2029	\$ 12.152.500,00
26	30/10/2029	\$ 12.152.500,00
27	30/11/2029	\$ 12.152.500,00
28	30/12/2029	\$ 12.152.500,00
29	30/01/2030	\$ 12.152.500,00
30	28/02/2030	\$ 12.152.500,00
31	30/03/2030	\$ 12.152.500,00
32	30/04/2030	\$ 12.152.500,00
33	30/05/2030	\$ 12.152.500,00
34	30/06/2030	\$ 12.152.500,00

35	30/07/2030	\$ 12.152.500,00
36	30/08/2030	\$ 12.152.500,00
37	30/09/2030	\$ 12.152.525,00
38	30/10/2030	\$ 12.152.525,00
39	30/11/2030	\$ 12.152.525,00
40	30/12/2030	\$ 12.152.525,00
41	30/01/2031	\$ 12.152.525,00
42	28/02/2031	\$ 12.152.525,00
43	30/03/2031	\$ 12.152.525,00
44	30/04/2031	\$ 12.152.525,00
45	30/05/2031	\$ 12.152.525,00
46	30/06/2031	\$ 12.152.525,00
47	30/07/2031	\$ 12.152.525,00
48	30/08/2031	\$ 7.361.166,67

- **Intereses:** Se causarán intereses desde la fecha de vencimiento hasta la fecha establecida para el pago. La tasa que se causará y pagará durante el **ACUERDO** será del 0.2 % mes vencido. Los intereses del periodo de gracia se pagarán junto con cada amortización de capital en cuotas iguales. Los intereses se liquidarán vencido el periodo.

### 2.3.5.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a **LA DEUDORA** cumplir con las obligaciones establecidas en este **ACUERDO**, podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. No se podrá hacer uso de una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del **ACUERDO** podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este **ACUERDO**. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los acreedores con 8 días de anticipación. Las modificaciones se harán por parte de la administración informando al comité de Acreedores, atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por la Administración a los Acreedores, anexando copia del acta correspondiente a la reunión del Comité de Acreedores donde se discutió, con una antelación mínima de 8 días a la fecha de vencimiento del respectivo pago.

### CAPITULO III

#### OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones del deudor, hoy en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del **ACUERDO** de reorganización las siguientes:

- Conducir los negocios y actividades, en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
- Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que les impongan las autoridades fiscales competentes.
- Enviar al comité de acreedores la siguiente información eventual:
  - a) Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente, la conducción de sus negocios y cualquier otro hecho que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente **ACUERDO**.
  - b) Los informes que le solicite el Comité de Acreedores, relacionados con la ejecución del presente **ACUERDO**, así como su situación financiera. La información aquí señalada se enviará a los correos electrónicos que los miembros del Comité registren.
- Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

### CAPITULO IV

#### COMITE DE ACREEDORES

4.1. **CONTROL Y VIGILANCIA.** La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la deudora durante la vigencia del presente convenio, y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de acreedores.

4.2. **COMITE DE ACREEDORES.** Créase un Comité de Acreedores, compuesto por cuatro (4) miembros principales, y cuatro (4) suplentes. De ellos, tres (3) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes personas para integrar el Comité de Acreedores teniendo en cuenta su calidad de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión a trámite de reestructuración.

**PRINCIPALES:**

**LABORAL:** DIANA CORRALES  
**FISCAL:** SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA  
**INTERNO:** ANTONIO PIETRO PETRONI  
**EXTERNO:** BORMIOLI

**SUPLENTES:**

**LABORAL:** DIANA BASTO  
**FISCAL:** DIAN  
**INTERNO:** ISABEL MARINA GIOVANETY  
**EXTERNO:** BHS

**Parágrafo 1.** Las personas jurídicas de los nombrados en el Comité de Acreedores designarán mediante escrito dirigido al Deudor su respectivo representante.

**Parágrafo 2.** En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité, éstos se remplazarán por el sistema de cooptación. Para ello, se tendrá en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar y en consideración a la cuantía de las acreencias. En el caso de no existir acreencia de la misma categoría, se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

**4.3. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.** Con el fin de realizar un seguimiento a las operaciones de la Deudora, para su buen desempeño y mantener adecuadamente informados a los Acreedores sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **ACUERDO**, el Comité de Acreedores tendrá las funciones que más adelante se describen.

La totalidad de los miembros del Comité, tienen la obligación legal de mantener en confidencialidad la información recibida para el adecuado cumplimiento de sus actividades. Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración y en ejercicio de ellas le corresponde:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

2. Elegir entre sus miembros un presidente para periodos de un año, quien podrá ser reelegido. Dicho presidente tendrá a su cargo la dirección de las reuniones.
3. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a través de la gerencia de la Deudora, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
4. Revisar las proyecciones financieras y los estados financieros de la Deudora y sugerir los ajustes que, a su juicio, se deban realizar en atención al cumplimiento del **ACUERDO**.
5. Revisar los estados financieros de la Deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del **ACUERDO**.
6. Vigilar el cumplimiento de los pagos de las acreencias, en los términos previstos en este **ACUERDO**.
7. Solicitar y recibir de la Deudora información relevante sobre su mercado, ventas, estructura y demás aspectos que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
8. Informar cuando lo considere pertinente a los acreedores, acerca del desarrollo del **ACUERDO** y del funcionamiento de la sociedad.
9. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la deudora se ajusten al presente **ACUERDO**.
10. Previo el conocimiento, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la deudora no puede cumplir los términos del **ACUERDO** y presentar el diagnóstico de dicha situación.
11. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
12. Solicitar información razonable a la administración sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.
13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones

**4.4. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:**

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el Representante Legal de la empresa. La reunión ordinaria inicial se desarrollará el 29 de junio de 2.022, a las 11 a.m., en las oficinas de la Deudora. Esta convocatoria la efectuará el deudor, mediante citación a los correos electrónicos de los miembros del Comité, sin perjuicio que la convocatoria la pueda hacer directamente cualquiera de sus miembros.
2. Elegirá de sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.



3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y suscribirá el presidente y el secretario, Copia de dicha acta, se remitirá dentro de los 10 días siguientes a la Superintendencia de Sociedades.
5. Actuará como secretario del Comité, la persona que se determine para el efecto.

5.5. **REMUNERACIÓN.** Los miembros del Comité de Acreencias no devengarán honorarios.

## CAPÍTULO V

### CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

5.1. **DEFINICION OBJETIVOS Y FINALIDAD. EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL** es el conjunto de normas, reglas y compromisos que adquieren el Deudor, tendientes a garantizar la absoluta transparencia contable, financiera, y administrativa, que permita que el desarrollo del **ACUERDO** culmine en el cumplimiento del mismo y en la consecuente reactivación del Deudor y su mantenimiento como unidad económica generadora de empleo.

5.2 **OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEUDOR.** En desarrollo y cumplimiento del presente Código de Buen Gobierno y de Responsabilidad Social consagrado en la Ley 1116 de 2006, son obligaciones especiales de la administración del Deudor, y este **ACUERDO**:

- a) Cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente **ACUERDO**, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la persona jurídica con recursos provenientes del flujo de caja, así como también deberá cancelar todas las demás obligaciones surgidas en desarrollo del objeto social.
- b) Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras, por fuera de su actividad comercial.
- c) Abstenerse de garantizar o avalar obligaciones de terceros.
- d) No adquirir nuevos créditos durante la vigencia del presente **ACUERDO**, que no sean de carácter indispensable.
- e) Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la Ley, todos los valores que se hagan exigibles, a partir de la firma del presente **ACUERDO** y hasta su

terminación, por concepto de gastos de administración, de las que sea responsable la persona jurídica.

f) Conservar y llevar su contabilidad y sus libros de comercio de manera completa, fidedigna y de **ACUERDO** con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y preparar sus estados financieros de conformidad con estos principios aplicados de manera consistente.

## **CAPITULO VI**

### **EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO**

#### **6.1.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS**

Constituyen incumplimientos al **ACUERDO**:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente **ACUERDO**, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente **ACUERDO**.

**Parágrafo.** - En presencia de un evento de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 la ley 1116 de 2006.

#### **6.2.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:**

Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

1. El cumplimiento del plazo estipulado para su duración.
2. La determinación que en tal sentido tomen las partes por haberse cumplido anticipadamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el **ACUERDO**, salvo lo previsto en la cláusula de salvaguardia.
4. La ocurrencia verificada por el Comité de Acreedores de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan su ejecución. Esta causal, operará solamente si así lo deciden los Acreedores por mayoría absoluta de votos en reunión que para tal efecto cita la deudora.
5. También podrá terminarse anticipadamente este **ACUERDO** por solicitud que presente la deudora a la Superintendencia de Sociedades, si a juicio del Comité de Acreedores se den las siguientes circunstancias:
  - a. Cuando el pasivo de LA DEUDORA es sostenible.

- b. Si ese pasivo sostenible se pagare a los Acreedores en condiciones que mejoren las previstas en este **ACUERDO**.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

### 7.1. - NOVACIÓN

Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este **ACUERDO**, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente **ACUERDO** constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

### 7.2. - CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del **ACUERDO**, es decir, con posterioridad al 9 de abril del 2021, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente **ACUERDO** y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente **ACUERDO**.

### 7.3. - SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS

La celebración del presente **ACUERDO** por parte de los Acreedores no implica renuncia a las garantías reales y a la solidaridad de los codeudores, avalistas, fiadores y cualquiera otra clase de garantes, salvo que por decisiones legales estén hayan sido extinguidas.

### 7.4. - PREPAGO DE OBLIGACIONES

La deudora determinará cuándo hay lugar al prepago de obligaciones de conformidad con la posibilidad de excedentes de caja, que se presentaran en el Flujo de Caja Libre. De **ACUERDO** con lo que se entiende en este **ACUERDO** como excedente de liquidez y siempre cuando este monto sea mayor o igual al 30% del pago del servicio de la deuda del año. Lo anterior de conformidad con las proyecciones financieras por cada ejercicio anual. El prepago se tomará como pago a capital

La realización de prepagos se realizará al grupo de acreedores que corresponda según la próxima cuota a pagar de **ACUERDO** con el presente **ACUERDO** y a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores.

En caso de prepagos y mientras no se hayan cancelado los créditos de primera clase, los recursos disponibles se aplicarán en su totalidad para esta clase y el saldo para las acreencias subsiguientes con el respeto de la prelación de créditos.

### 7.5.- CESIÓN DE CRÉDITOS

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del **ACUERDO**.

### 7.6. – REUNIÓN DE ACREEDORES

Se reunirán por primera vez el 29 de junio de 2021 a las 11 a.m, de ahí en adelante el sexto día hábil del mes de julio de cada anualidad, a las 10 a.m., en las instalaciones del deudor, para hacer un seguimiento al cumplimiento del presente **ACUERDO**. De todas formas, la reunión será convocada, mediante el envío de convocatoria escrita a la dirección electrónica o física reportada por los acreedores, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 del 2006. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

### 7.7. – CONFIRMACIÓN Y EFECTOS DEL ACUERDO

La **DEUDORA** se compromete a presentar el **ACUERDO**, aprobado por el voto favorable de un numero plural de **ACREEDORES** que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos, a fin de que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del **ACUERDO** en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

### 7.8. – OBLIGATORIEDAD

El **ACUERDO** es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de **ACUERDO** con sus términos y condiciones y acoge a los **ACREEDORES** ausentes o disidentes. En consecuencia, el **ACUERDO DE REORGANIZACION** consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los **ACREEDORES** y **LA DEUDORA**. De conformidad con la Ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del **ACUERDO**, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

## 7.9. - DURACIÓN

La duración del presente **ACUERDO** será hasta el 30 de agosto del 2031, o hasta el momento en que la empresa informe a su comité y este en su decisión evalúe una causal anticipada para dar por terminado el **ACUERDO** en los términos previstos en este **ACUERDO**.

Se suscribe por



**ANTONIO PIETRO PTRONI**

Representante legal con funciones de Promotor